



BUENOS AIRES, 15 MAY 2012

VISTO el Expediente N° 56.245 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. frente a la ley 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia con motivo de la intervención de la GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS, que tomara conocimiento de supuestas infracciones por parte de ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. toda vez que habría permitido la intermediación de coberturas a través de una Productora Asesora de Seguros, que encuentra caduca su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que conforme surge de lo informado por la GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS a fs. 13/4, la Sra. Yesica Anabel CARAMINOLA –matrícula n° 60.393- fue dada de alta en el Registro de Productores Asesores de Seguros con fecha 01.04.2004 por Resolución n° 29.797, posteriormente inhabilitada su matrícula para intermediar por Resolución N° 32.666 de fecha 17.12.2007, y caducada su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros por Resolución N° 35.322 de fecha 07.09.2010.

Que agrega la referida Gerencia que consultada la base de datos denominada “INFOPRO” en la que las entidades aseguradoras informan a este Organismo de Control la nómina de Productores Asesores de Seguros con los que opera cada una de ellas y el volumen de operaciones que poseen con cada matrícula a modo de declaración jurada, surge que la entidad aseguradora mencionada posee emitidas bajo la intermediación de la matrícula n° 60393 un total de 276 pólizas en el período que comprende desde 01.07.2007 hasta 30.06.2010.

Que razón por la cual, y a efectos de precisar la información obtenida se le solicitó a la entidad aseguradora que indique el total de pólizas emitidas bajo la



intermediación de la citada matrícula, quién respondió mediante nota N° 6291 de fecha 18 de marzo de 2011, que la productora Sra. CARAMINOLA, había intermediado a partir del 17.12.07 en 241 operaciones según consta en una planilla anexa a la citada nota.

Que en virtud de lo expuesto y constancias de autos se le imputó a la Sra. Yesica Anabel CARAMINOLA –matrícula n° 60.393- haber intermediado con posterioridad al 17.12.2007 en presunta violación al artículo 4 de la ley 22.400 encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del artículo 8 inc. g) y 13 de la ley 22.400.

Que en orden a lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos, se imputó a ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en orden a lo manifestado a fs. 2 y su adjunto –fs- 3/7-, haber infringido el artículo 7 de la ley 22400 y normativa reglamentaria (art. 7.1 de la Resolución n° 24828). Ello en orden a la intervención de la Sra. Yesica Anabel CARAMINOLA, en las pólizas detalladas en el referido adjunto, emitidas con posterioridad al 17.12.2007, fecha en que se dictó la resolución 32666 por la que se dispusiera la suspensión de la inscripción en el registro de productores de la Sra. Yesica Anabel CARAMINOLA, lo que importa la prohibición para intermediar en contratos de seguros –conf. Res. 24828 punto 4.2.4., 4.2.5.-, pudiendo dicha conducta resultar ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el artículo 58 de la ley 20091.

Que consecuentemente, se procedió conforme el art. 82 de la Ley 20.091.

Que con relación a la notificación cursada a la Sra. Yesica Anabel CARAMINOLA, la misma fue devuelta, por lo que se procedió a tomar nota ante un eventual pedido de inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que por su parte ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante nota 25424, contestó el traslado, argumentando haber sido sorprendida en su buena fe al confiar en la responsabilidad profesional de la Sra. CARAMINOLA, agregando que dicha situación no pudo ser advertida y asumiendo el compromiso de evitar que se repitan situaciones semejantes.



Que del descargo de la entidad aseguradora, surge el reconocimiento de los hechos atribuidos y encuadre legal consecuente, siendo que las aseguradoras que comercializan sus coberturas por intermedio de productores, cuentan con la información a disposición a fin de verificar las personas que se encuentran inscriptas en el Registro de Productores Asesores de Seguros, siendo la aseguradora responsable de verificar que la persona que intermedia en la concertación de coberturas de seguros debe encontrarse habilitado a dicho efecto.

Que asimismo cabe agregar que su condición de entidad calificada, conlleva una particular y específica capacitación técnica que impone obrar con el máximo de diligencia para tutelar los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de su actividad, encontrándose enmarcado en los dispositivos del artículo 902 del Código Civil.

Que en definitiva los argumentos esgrimidos por la sumariada, no logran conmovir las conductas atribuidas y encuadres legales producidos en autos, los que por otra parte no fueron controvertidos.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 38/9.

Que los artículos 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN.

ARTICULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

ARTICULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese a ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Av. Corrientes 299 (1043) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 6 7 9 0

FIRMADO POR : JUAN ANTONI BONTEMPO